



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONFINES

CONFINES – SANTANDER

RADICADO: 682094089-001-2021-00028-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OSCAR MANUEL ACEVEDO FRANCO
DEMANDADO: JOSE GONZALO DURAN URIBE

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONFINES

Confines, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 372 C.G.P.

Procede el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el próximo 12 de agosto de 2021 en horas de las 9:00 a.m., para lo cual se previene a las partes y a sus apoderados para que concurran **personalmente** a la sede del despacho en el municipio de Confines para que absuelvan **interrogatorio de parte tanto del demandante como demandado**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., el despacho decreta las pruebas pedidas por las partes, así:

1. DECRETO DE PRUEBAS

• PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- Documentales: -

Téngase en cuenta el título valor representado en el pagare base del proceso

Téngase en cuenta la carta de instrucciones anexada

- Testimoniales: Recibir testimonio de la señora DELMIRA GOMEZ CORDERO para probar hechos de la demanda

• PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- Documentales: Téngase en cuenta las aportadas en la demanda y sus anexos
- Interrogatorio de parte al señor OSCAR MANUEL ACEVEDO FRANCO
- Testimoniales: Recibir testimonio del señor CARLOS FARID DURÁN BAUTISTA para probar hechos de la demanda



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES – SANTANDER

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreara las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 del Artículo 372 del Código General del Proceso.

2. ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P., la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

3. ADVERTIR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C. G.P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí, de los testigos y de estos con las partes

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FERNANDO MAYORGA ARIZA

P. MA